

CIRCULAR INFORMATIVA
15 SEPTIEMBRE 2.021

DISPOSICIONES EN MATERIA SEGURIDAD SOCIAL

La Ley 6/2017 establece que los trabajadores **autónomos** pueden **cambiar hasta cuatro veces al año la base de cotización**, eligiendo otra dentro de los límites mínimo y máximo que les resulten aplicables en cada ejercicio.

- La solicitud formulada entre el 1 de enero y el 31 de marzo tendrá efectos el 1 de abril
- La solicitud formulada entre el 1 de abril y el 30 de junio tendrá efectos el 1 de julio
- La solicitud formulada entre el 1 de julio y el 30 de septiembre tendrá efectos el 1 de octubre
- La solicitud formulada entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre tendrá efectos el 1 de enero del año siguiente

Por este motivo, les recordamos que tienen la oportunidad de **MODIFICAR LA BASE DE COTIZACIÓN** del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y la cuota a pagar, dentro de los límites permitidos según edad, **hasta el 30 de septiembre**, para que tenga efectos a partir del **1 de octubre**:

Adjuntamos, a título de ejemplo, escala comparativa con algunas opciones con los importes vigentes en 2021.

Base de cotización €/mes	Tipo de Cotización (*)	Cuota a pagar €/mes
944,40 <i>- mínima a partir del 01-01-2021-</i>	30,6 %	288,97
1.018,50 <i>mínima para trabajadores de 48 o más a partir 01-01-2021, salvo excepciones</i>	30,6 %	311,66
1.202	30,6 %	367,81
2.077,80 <i>máxima para trabajadores de 47, 48 años o más, a partir 01-01-2021 salvo excepciones</i>	30,6 %	635,80
4.070,10 <i>- máxima a partir del 01-01-2021 -</i>	30,6 %	1.245,45

* 30,6 % = 28,30 % (contingencias comunes) + 1,3 % (contingencias profesionales) + 0,9% (cese de actividad) + 0,10 % (FP).

La base mínima de cotización del autónomo que en algún momento del año 2020 y de manera simultánea hay tenido contratado **10 o más trabajadores** por cuenta ajena, así como la del **autónomo societario** es de **1.214,10** euros mensuales

También les recordamos que los trabajadores autónomos que estén cotizando por cualquiera de las bases máximas de este régimen especial **podrán solicitar** que su base de cotización se incremente automáticamente en el mismo porcentaje en que se aumenten esas bases máximas. Asimismo, los trabajadores autónomos que no estén cotizando por cualquiera de las bases máximas podrán solicitar que su base de cotización se incremente automáticamente en el mismo porcentaje en que se aumenten las bases máximas de cotización de este régimen especial. En ningún caso la base de cotización elegida podrá ser superior al límite máximo que pudiera afectar al trabajador. La solicitud podrá realizarse, durante todo el año natural, y tendrá **efectos desde el día 1 de enero** del año siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

Si están interesados en modificar la base de cotización o cuota, les agradeceríamos que nos lo hicieran saber con la **máxima antelación posible**.

Atentamente,

Esta circular ha sido editada con el objeto de proporcionarle información sobre las materias contempladas en la misma. Su remisión no implica en ningún caso la asunción de responsabilidades por parte del despacho o de sus Letrados, por las pérdidas ocasionadas a las personas físicas o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.